En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15273 *ORDEN 111/00646/1984, de 29 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicolás Pobre Bermejo, Auxiliar de Obras y Talleres.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Nicolás Pobre Bermejo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de abril de 1980 y 30 de junio de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 12 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad del recurso propuesto por el defensor de la Administración, y aceptando el allanamiento a la pretensión de la demanda, estimamos el contencioso-administrativo interpuesto por don Nicolás Pobre Bermejo Auxiliar de Obras y Talleres del CASE, en situación de retirado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de abril de 1980 y 30 de junio de 1982, las que anulamos por contrarias a derecho, en cuanto fijan el haber pasivo del recurrente en el 60 por 100 del regulador, debiendo dictar nuevo acuerdo señalándolo en el 90 por 100 del mismo regulador, manteniendo las demás declaraciones de las resoluciones impugnadas; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15274 *ORDEN 111/00758/1984, de 5 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Blas Gómez Martínez, Cabo de Ingenieros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Blas Gómez Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de junio de 1981 y 2 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 17 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad alegadas por la representación del Estado en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Blas Gómez Martínez, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de junio de 1981 y 2 de febrero de 1982, sobre ampliación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, debemos de estimar y estimamos el recurso, dejando sin efecto las resoluciones expresadas como no ajustadas a Derecho, reconociendo al recurrente el empleo de Capitán, condenando a la Administración a reconocerlo así, con las consecuencias legales inherentes a tal declaración; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

15275 *ORDEN 111/00759/1984, de 5 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Pérez Martínez, Cabo Fogonero de la Armada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Pérez Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de abril de 1980 y 20 de mayo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 23 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por el defensor de la Administración, y aceptando su allanamiento, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Pérez Martínez, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de abril de 1980 y 20 de mayo de 1982, las que anulamos en cuanto fijaron la pensión de retiro del actor en las 30 centésimas del regulador, y declaramos el derecho del recurrente a que la misma se regule por el 90 por 100 del haber regulador determinado en los citados acuerdos, debiendo hacerle dicho señalamiento, manteniendo las demás declaraciones de las resoluciones citadas y la fecha de iniciación de los devengos todo ello sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15276 *ORDEN 111/00760/1984, de 5 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Martínez Lillo, Cabo de Artillería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Martínez Lillo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 4 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 14 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Martínez Lillo, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 4 de marzo de 1982, por la que fue desestimado el recurso de reposición promovido frente a la de 13, Orden de 16 de marzo de 1981, en cuanto por ésta, en aplicación al recurrente de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se determina que, de haber continuado en activo, habría alcanzado por antigüedad el empleo de Cabo primero, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su disconformidad a Derecho, en cuanto a tal determinación y sus consecuencias; declarando que procede fijar como tal empleo el de Capitán, con las consecuencias legales inherentes a esta nueva determinación; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»